

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012
ACUERDO NÚMERO 39
22/JUNIO/2012

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE PRETENDEN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS CON FINES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

ANTECEDENTES:

I. Este Consejo General emitió el acuerdo número 33 de fecha 18 de mayo de 2012, mediante el cual determinó los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas de cualquier tipo o sondeos de opinión con fines electorales, dentro del actual proceso electoral local 2011-2012, en el que se especificó que las empresas interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos debían solicitar su acreditación a este Consejo General antes del día 20 de junio del año en curso.

II. Aunado a lo anterior y en virtud del informe rendido por la Secretaria Ejecutiva a los integrantes de este Consejo General respecto de las empresas que solicitaron acreditación para realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la Jornada Electoral del actual Proceso Electoral, se tienen que tales empresas fueron:

- **CONSULTA MITOFSKY,**
- **BINOMIA CIE, S.A. DE C.V.,**
- **Parametría S.A. de C.V.,**
- **Eficaz Marketing Inteligente S.C.,**
- **Estudios de Mercado Proyecta S.A. de C.V., y**
- **ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.**

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 Bis, base III, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Instituto Electoral del Estado tiene entre otras actividades a su cargo, la regulación de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, razón por la que es atribución de este Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción XXXIX, y 179 del Código Electoral del Estado, aprobar los lineamientos que regulen las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, así como los conteos rápidos relacionados con resultados electorales y las sanciones correspondientes; emitiendo así los criterios generales de carácter científico que deberán de adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, mediante el acuerdo número 33 de fecha 18 de mayo del año 2012, en el que se estableció de manera expresa, la necesidad de su acreditación ante esta instancia electoral de las empresas encuestadoras que desearan efectuar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la jornada electoral del próximo 1° de julio, todo lo anterior, en virtud de uno de los fines primordiales de este Instituto Electoral consistente en la organización y vigilancia de la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad.

Para una mejor comprensión de los conceptos utilizados en el presente acuerdo, recordando al Lic. Enrique López Sanavia, autor del libro denominado "Glosario Electoral" en su tercera edición, se citan al respecto los siguientes:

"Encuesta de salida: Es la recopilación de información realizada el día de la jornada, por parte de personas autorizadas que entrevistan a los votantes y solicita respuestas breves e inmediatas, una vez que han sufragado y se retiran de una casilla electoral.

Conteo rápido: Es un ejercicio estadístico por medio del cual se procede a la recopilación, transmisión y procesamiento de datos y resultados obtenidos en un cierto número de casillas, seleccionadas de acuerdo a un

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '2'.

muestreo estadísticos, con el fin de determinar las tendencias de la votación de una elección."

2.- Por su parte, el artículo 180 del Código de la materia, establece que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación.

Respecto a la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, estará condicionada a que durante los 6 días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables; esto en relación a lo determinado en el punto tercero del acuerdo número 33 emitido por este órgano electoral el día 18 de mayo de 2012.

3.- En razón de lo anterior, es preciso mencionar que las empresas encuestadoras que se citan en el antecedente II del presente instrumento, tienen la intención de llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral del próximo 1° de julio del año que transcurre, tal como se determinó en el punto cuarto del acuerdo número 33 del actual proceso electoral local, las solicitudes para efectuar dichas encuestas, se presentaron antes del día 20 de junio del año en curso.

4.- Las empresas encuestadoras que se mencionan en el antecedente segundo de este documento, se encuentran legalmente constituidas y tienen como objeto llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, lo cual quedó demostrado con el acta constitutiva que presentaron ante esta autoridad cada una de las personas morales de referencia.

5.- No se omite señalar que dichas empresas tendrán que observar y cumplir lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, así como lo determinado en el multicitado acuerdo número 33 y su anexo, en lo que a las encuestas de salida y conteos rápidos se refiere, porque de no ser así podrán hacerse acreedoras de las sanciones administrativas que en el punto décimo sexto del acuerdo de referencia se fijaron, y en su caso, podrá darse aviso a la autoridad competente para que proceda conforme al artículo 135-Bis-2 del Código Penal para el Estado de Colima.

Atendiendo las consideraciones antes vertidas, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado, así como el acuerdo 33 de fecha 18 de mayo de 2012, otorga la acreditación respectiva para que el día de la Jornada Electoral del próximo 1° de julio, realicen encuestas de salida o conteos rápidos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, así como a los criterios generales de carácter científico y demás acuerdos determinados por este Consejo General, a las siguientes personas morales:

1. CONSULTA MITOFSKY,
2. BINOMIA CIE, S.A. DE C.V.,
3. Parametría S.A. de C.V.,
4. Eficaz Marketing Inteligente S.C.,
5. Estudios de Mercado Proyecta S.A. de C.V., y
6. ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.

SEGUNDO: Notifíquese mediante oficio, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el presente documento a las personas morales nombradas en el

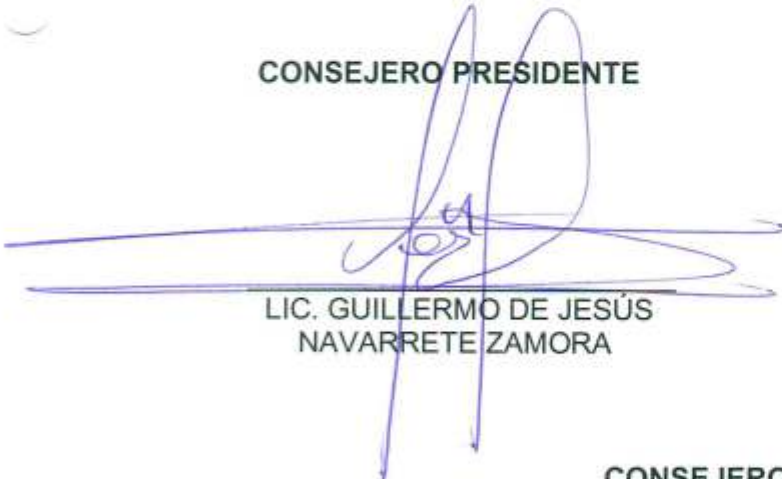
punto de acuerdo anterior, en los domicilios que para tal efecto señalan en su solicitud, expidiendo la carta acreditación respectiva.

TERCERO: Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, así como a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO




LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA


LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO


DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA


PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES


La presente foja forma parte del acuerdo número 39 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 22 veintidós de junio del año 2012 dos mil doce.